



Diputado

**JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA**

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

*Presente.-*

El que suscribe, Diputado Local **J. REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS, DEL INCISO DEL ARTÍCULO 40; Y SE ADICIONA VII BIS DEL ARTÍCULO 57, DE LA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO***, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*De acuerdo con reportes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la temperatura promedio del planeta ha incrementado de manera alarmante en los últimos veinte años, por lo que los gobiernos nacionales y subnacionales de todo el mundo deben asumir compromisos financieros y políticos de largo plazo a fin de reducir de forma sustancial, efectiva y sostenida las emisiones de los gases de efecto invernadero (GEI) en todos los sectores, a partir de ahora, y durante toda esta década, esto con el propósito de limitar el calentamiento global a 1,5 ° centígrados por encima de los niveles preindustriales.*

Es importante mencionar los efectos que tiene el cambio climático a nivel global, no son consecuencia exclusiva de los gases de efecto invernadero (*GEI*), sino que confluyen diversos actos como la degradación de ecosistemas forestales, los cuales deben ser entendidos toda la disminución de las capacidades forestales de un entorno.

En este sentido la merma de las capacidades forestales se puede reducir por motivos relacionados mayormente con la explotación indiscriminada del suelo con fines tales como lo pueden ser:

- I. La urbanización.
- II. El cambio de uso de suelo con fines agrícolas y pecuarios.
- III. La deforestación y tala clandestina.
- IV. Incendios forestales.
- V. El fraccionamiento de predios para fines residenciales, comerciales e industriales.

Frente a estos escenarios la restauración de los ecosistemas forestales puede ser entendida como parte de la implantación de una política ambiental que permita recuperar el patrimonio natural perdido o degradado y con ello, promover y ejecutar acciones y prácticas que promuevan la restauración forestal en corresponsabilidad con los actores del desarrollo social, económico y de la población en general

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, creemos que la creación de viveros municipales en Michoacán puede representar una alternativa efectiva de restaurar las capacidades forestales de nuestros entornos sociales y comunitarios. Y por lo tanto también, en crear una nueva conciencia ecológica en la que el ciudadano pueda ser un agente de cambio de la política ambiental.

Los gobiernos municipales o análogos que han optado por la creación de viveros municipales se han beneficiado en muchos aspectos como lo puede ser el establecer mejores criterios para seleccionar las especies deben plantarse en parques, jardines, camellones, calles, andadores, bulevares, avenidas y demás espacios verdes de las manchas urbanas, cabeceras municipales, zonas de asentamiento y comerciales que en muchos de los casos representan también la oportunidad de reducir ciertos impactos ecológicos en su planificación.

La presente iniciativa tiene como propósito, hacer frente a los innegables efectos del cambio climático, por medio de la creación de viveros forestales municipales, no solo como una acción reactiva a la deforestación y al crecimiento desordenado de las áreas urbanas y suburbanas de Michoacán. Sino también como una manera transformar de convivencia entre la ciudadanía, los gobiernos municipales y su comunidad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

### DECRETO:

**Primero.** Se adiciona una fracción V Bis, del inciso del artículo 40; y se adiciona VII Bis del artículo 57, de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a). - En materia de Política Interior:

I a V (...)

***V Bis. Contar con viveros forestales municipales, que permitan hacer frente a los efectos del cambio climático.***

VI (...)

Artículo 57. La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII (...)

***VII Bis. Vigilar el debido funcionamiento, mantenimiento y cuidado de los viveros forestales municipales.***



(...)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 3 del mes  
diciembre del año 2024.

**ATENTAMENTE**

---

**DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA**

C.c.p. Lic. Fernando Chagolla Cortés. - **Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.** - Para su atención y trámite correspondiente. –  
C.c.p. Minutario y expediente.